



## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN PEDERNALES

### Considerando:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la Republica, establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia;

**Que**, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”;

**Que**, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

**Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la Republica, prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes u oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionara toda forma de discriminación y adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

**Que**, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la Republica, determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de partes, por su parte el inciso final del citado numeral agrega que los derechos serán plenamente justiciables, no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

**Que**, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la Republica, señala que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

**Que**, el inciso primero del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la Republica, ordena que el contenido de los derechos se desarrollara de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la Republica, consagra que el más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;



**Que**, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas

**Que**, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la Republica, reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de torturas, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material, y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

**Que**, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

**Que**, el artículo 75 de la Constitución de la Republica, reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión;

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la Republica, manda que en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden se asegure el derecho al debido proceso;

**Que**, el artículo 81 de la Constitución de la Republica, determina que la Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, que requieran una mayor protección;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la Republica, señala que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

**Que**, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la Republica, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientaran a hacer efectivo el buen vivir y todos los derechos;

**Que**, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera



protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

**Que**, el numeral 2 del artículo 133 de la Constitución de la República, prescribe que las leyes que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, son de carácter orgánico;

**Que**, el Numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 2 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde, entre otros, a la presidenta o presidente de la República;

**Que**, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el inciso primero del artículo 341 de la Constitución de la República, establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, y la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo a la Ley;

**Que**, el segundo inciso del artículo 424 de la Constitución de la República, prescribe que los tratados internacionales de derechos humanos que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público;

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas;

**Que**, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad";

**Que**, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

**Que**, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: "La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos,



deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

**Que**, literal h del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes”;

**Que**, literal j del artículo 54, , del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

**Que**, el literal a del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”;

**Que**, la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;

**Que**, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que todos los Estados partes deben respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin discriminación alguna, estos derechos incluyen la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la Ley;

**Que**, la Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José, se compromete a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna;

**Que**, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación;



**Que**, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia;

**Que**, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagrados por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derechos a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

**Que**, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en su objetivo estratégico D1, buscar adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, planteando como una de las obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinente que contribuyan a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia, en la protección de las mujeres víctimas, en el acceso a remedios justos y eficaces, y en la reparación de los daños causados;

**Que**, la Recomendación General N°: 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que la definición de discriminación contenida en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, incluye la violencia física, mental o sexual basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecte en forma desproporcionada;

**Que**, la Recomendación General N°: 35, aprobada en el 2017 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que el derecho de la mujer a vivir libre es indivisible e interdependiente con otros derechos humanos, incluido el derecho a la vida, la salud, la libertad, la igualdad, la libertad de movimiento y de participación, e insta a los Estados a adoptar las legislaciones de protección efectiva que considere a las mujeres víctimas y sobrevivientes como titulares de derechos y que repela cualquier norma, prácticas o estereotipos que constituyan discriminación contra la mujer;

**Que**, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece mecanismos de identificación de vulnerabilidad y atención prioritaria para víctimas de violencia de género;

**Que**, mediante decreto ejecutivo N°: 620, se declara como política de estado con enfoque de derechos humanos la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres y se dispone la elaboración de un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del estado;

**Que**, mediante Decreto ejecutivo N°: 1109 y Decreto Ejecutivo N°: 438, se reforma el precitado Decreto Ejecutivo N°: 620 y se encarga al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidir y Coordinar el Comité de Coordinación Interinstitucional para la Ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres;

**Que**, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres dice textualmente "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de



Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata”;

**Que**, en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dice textualmente así “Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dictarán la normativa secundaria y los protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo máximo de 90 días contados desde la publicación del Reglamento General de esta Ley en el Registro Oficial”;

**Que**, en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dice textualmente así “Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de violencia contra las mujeres, tendrán el plazo máximo de doce meses contados a partir de la publicación de la presente ley, para implementar planes, programas, proyectos, servicios públicos, destinar recursos humanos y bienes, adecuar registros, bases de datos o cualquier otra forma de información o tecnologías, de acuerdo a lo establecido en este cuerpo legal”;

**Que**, en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dice textualmente así “En el plazo de ciento ochenta a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán Ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres”;

**Que**, en la Disposición Transitoria Decima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dice textualmente “Las Gobiernos Autónomos Descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad”;

**Que**, a pesar de los avances normativos desarrollados en los últimos años, es necesario establecer legalmente un sistema integral de protección a las mujeres víctimas de las diferentes formas de violencia de género a lo largo de su vida;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES EN EL CANTÓN PEDERNALES.  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I  
EL OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA**

**Art. 1.- Objeto.** El objeto de la presente Ordenanza es Prevenir y Erradicar todo tipo de Violencia contra las Mujeres, en toda su diversidad, en los ámbitos públicos y privados,



en especial, cuando se encuentren en múltiples situaciones de vulnerabilidad, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas, dentro de las atribuciones municipales.

Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el estado ecuatoriano.

**Art. 2.- Finalidad.** La presente Ordenanza tiene como finalidad Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia dentro de las atribuciones municipales.

**Art. 3.- Ámbito.** Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Pedernales y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el cantón o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las Mujeres en toda su diversidad.

**Art. 4.- Definiciones.** Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza, a continuación, se definen los siguientes términos:

1. **Violencia de género contra las mujeres.** Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico, tanto en el ambiente público como privado;
2. **Daño.** Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de uno o varios derechos de la víctima;
3. **Estereotipos de género.** Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente;
4. **Víctimas.** Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia o cualquier otra persona;
5. **Persona agresora.** Quien cometa una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres;
6. **Ámbito público.** Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público;
7. **Ámbito privado.** Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico;
8. **Relaciones de poder.** Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres;
9. **Discriminación contra las mujeres.** Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural, o en cualquier otra;



- 10. Revictimización.** Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes;
- 11. Registro único de violencia contra las mujeres.** Será la información nacional unificada de actos de violencia contra las mujeres, que tendrá como propósito caracterizar la problemática y actualizar la información generada por los miembros del Sistema, la misma que servirá para la planificación y la puesta en marcha de políticas y estrategias que refuercen la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- 12. Clasificador orientador de gasto.** Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente Rector de las Finanzas Públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidad, intercultural, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad;
- 13. Masculinidades.** Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres;
- 14. Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres.** Se encargará de diagnosticar, monitorear, analizar y evaluar la efectiva implementación de la Ley y la normativa relacionada con la misma;
- 15. Sistema de Alerta Temprana.** Es el conjunto de acciones coordinadas que permitirán identificar el nivel de riesgo que corre una mujer de convertirse en potencial víctima de violencia, con especial énfasis en femicidio y estará a cargo del ente Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, entidad que desarrollará instrumentos y metodologías para la identificación de riesgo de las posibles víctimas; y,
- 16. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia.** Es el instrumento de planificación que articula las competencias, políticas, acciones y servicios para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, con especial énfasis en la niñez y adolescencia.

**Art. 5.- Enfoques.** En la aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán los siguientes enfoques: Enfoque de Género, Enfoque de Derechos Humanos, Enfoque de Interculturalidad, Enfoque Intergeneracional, Enfoque de Integralidad y Enfoque de Interseccionalidad.

**Art. 6. Principios Rectores.** Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se observarán los siguientes Principios: Igualdad y No Discriminación, Diversidad, Empoderamiento, Transversalidad, Pro-Persona, Realización Progresiva y Autonomía.

**Art. 7.- derechos de las mujeres.** Las mujeres, en toda su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende entre otros, los siguientes:

1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar;



2. Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;
3. A recibir en un contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad;
4. A recibir información clara, accesible, veraz, oportuna, en castellano o en su idioma propio, adecuada a su edad y contexto socio cultural, en relación con sus derechos, incluyendo su salud sexual y reproductiva; a conocer los mecanismos de protección; el lugar de prestación de los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la presente Ordenanza y demás normativas concordante;
5. A contar con interpretación, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa, así como apoyo adicional ajustado a sus necesidades, que permitan garantizar sus derechos, cuando tengan una condición de discapacidad;
6. A que se les garantice la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado;
7. A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad;
8. A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requiera su situación;
9. A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales que se practique en los casos de violencia sexual y, dentro de lo posible, escoger el sexo del profesional para la práctica de los mismos;
10. A ser escuchada en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse;
11. A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención;
12. A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales;
13. A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, antes las instancias administrativas y judiciales competentes;
14. A que se les reconozca sus derechos laborales, garantice la igualdad salarial entre hombres y mujeres, sin ninguna discriminación y evitar que, por causa de violencia, tenga que abandonar su espacio laboral;
15. Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten.
16. A tener igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;
17. A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación;
18. A una vivienda segura y protegida. Las mujeres víctimas de violencia basada en su género, constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda;
19. A que se respete su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como sus derechos laborales específicos, tales como los relacionados con la maternidad y lactancia;



20. A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones;
21. A no ser explotadas y a recibir protección adecuada en caso de desconocimiento de los beneficios laborales a los que por ley tenga derecho;
22. A no ser despedida o ser sujeto de sanciones laborales por ausencia del trabajo o incapacidad, a causa de condición de víctima de violencia; y,
23. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 8.- Tipos de Violencia.** Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza, se consideran los siguientes tipos de violencia:

- a) **Violencia Física.** Todo acto u omisión que produzca o pudiera producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación;
- b) **Violencia Psicológica.** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.  
La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónico dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, puedan tener repercusiones negativas respecto a su empleo, en la continuación de sus estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ordenanza;
- c) **Violencia Sexual.** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.  
También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía;



- d) **Violencia Económica y Patrimonial.** Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:
1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de bienes muebles o inmuebles;
  2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
  3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
  4. La limitación o control de sus ingresos; y,
  5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- e) **Violencia Simbólica.** Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencia religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres;
- f) **Violencia Política.** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones; y,
- g) **Violencia Gineco-Obstétrica.** Se considerará en toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétrico. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patología, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de las mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

**Art. 9.- Ámbitos donde se Desarrolla la Violencia contra las Mujeres.-** Son los diferentes espacios y contexto en los que se desarrollan los tipos de violencia contra las mujeres, están comprendidos entre otros, los siguientes:

- 1) **Intrafamiliar o Doméstico.** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendentes, descendentes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las



- personas con la que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;
- 2) **Educativo.** Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otros miembros de la comunidad educativa de todos los niveles;
  - 3) **Laboral.** Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descredito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el periodo de gestación y lactancia;
  - 4) **Deportivo.** Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada / paraolímpica, amateur, escolar o social;
  - 5) **Estatal e institucional.** Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta Ordenanza;
  - 6) **Centro de privación de libertad.** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros;
  - 7) **Mediático y cibernético.** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por la vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;
  - 8) **En el espacio público o comunitario.** Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes;
  - 9) **Centros e instituciones de salud.** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,
  - 10) **Emergencias y situaciones humanitarias.** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres.

## CAPITULO II

### CONCEPTOS GENERALES DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



**Art. 10. Definición del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.** Es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.

El Sistema se organiza de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de Desconcentración y Descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio.

Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

**Art. 11. Objeto del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.** Tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada.

**Art. 12. Rectoría del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.** La rectoría del Sistema está a cargo del ente rector de justicia y derechos humanos y cultos.

**Art. 13. Integrantes del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.** Las Instituciones Nacionales y Locales que integran el Sistema son:

1. Ente Rector de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
2. Ente Rector de Educación y Deporte
3. Ente Rector de Educación Superior.
4. Ente Rector de Salud.
5. Ente Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
6. Ente Rector de Trabajo.
7. Ente Rector de Inclusión Económica y Social.
8. Consejos Nacionales para la Igualdad.
9. Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.
10. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
11. Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
12. Consejo de la Judicatura.
13. Fiscalía General del Estado.
14. Defensoría Pública.
15. Defensoría del Pueblo
16. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Las distintas entidades públicas y niveles de gobierno, tienen la obligación de articular y coordinar entre sí y con los actores vinculados, acciones de prevención, atención, protección y reparación. En todas las actividades, se observará el principio de Descentralización y Desconcentración en la provisión de servicios y en la ejecución de las medidas.

### CAPITULO III

#### SECCIÓN 1 GENERALIDADES

#### OBLIGACIÓN, CORRESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO



## DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**Art. 14. Obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.** Tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza y se evite la revictimización e impunidad.

**Art. 15. Atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.** Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, formular y ejecutar normativas y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en toda su diversidad; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, según sus competencias;
- b) Formular y ejecutar Ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, según sus competencias;
- c) Fortalecer las juntas cantonales de protección de derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
- d) Promover la creación de centros de equidad y justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;
- e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, que puedan para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas públicos-privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;
- f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigida a la comunidad, según su nivel de competencia;
- g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;
- h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, que actualice permanentemente el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;
- i) Implementar protocolos de detención, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;
- j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;
- k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causa;
- l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adcentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
- m) Promover iniciativas locales como Mesa Interinstitucional de Violencia, Redes locales de organizaciones de la sociedad civil vinculada a la temática, entre otras;



- n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad;
- o) Controlar y sancionar la colocación de vallas y cualquier tipo de propaganda, sexistas, con doble sentido, en espacios públicos y privados;
- p) Solicitar asistencia técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género para la aplicación de la presente Ordenanza y la conformación de los comités ciudadanos; y,
- q) Incorporar en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad según sus competencias.

**Art. 16. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.** Las estrategias que diseñe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberán contener al menos los siguientes componentes:

- 1. Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en el cantón.
- 2. Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres del cantón.
- 3. Modelo de gestión de estrategia y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- 4. Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente Rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación.

**Art. 17. Medidas de acción afirmativas.** El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal, tomará medidas de acción afirmativa en la implementación de planes, programas, acciones y proyectos y en la contratación de sus funcionarios.

**Art. 18. Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.** Para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza, el Departamento de Participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promoverá y fortalecerá la participación de las organizaciones de mujeres, sociales, comunitarias y de la sociedad civil, así como la creación de los comités comunitarios de usuarias de los servicios municipales a fin de observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

**Art. 19. Enfoque de la reparación.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberá observar los siguientes lineamientos generales al momento de aplicar las medidas de reparación según sus competencias:

- a) La reparación deberá ser proporcional, integral y deberá observar las circunstancias específicas de las víctimas de violencia contra las mujeres.
- b) La reparación debe basarse en el enfoque integral atendiendo al distinto impacto que tiene la violencia sobre las mujeres; y, asegurando la participación de las víctimas y otros actores sociales.

**Art. 20. Medida Institucional Interna.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, adoptará medidas de prevención, atención, protección y restitución de las víctimas de violencia contra las mujeres en el ámbito municipal, para lo cual establecerá políticas de fortalecimiento de capacidades y de sensibilización. Las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que conozcan o detecten conductas que constituyan o podrían constituir violencia contra las mujeres tendrán la obligación de salvaguardar la vida e integridad de la víctima, informar sobre la existencia de las medidas administrativas de protección inmediata, canalizar a la



víctima a la instancia competente, dar seguimiento al caso hasta el momento en que se envié a la instancia correspondiente, y documentar e ingresar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

**Art. 21. Financiamiento.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, fortalecerá a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, tanto al talento humano como a lo administrativo, destinando el 2% de los ingresos no tributarios dentro del mínimo 10% para los grupos de atención prioritaria en el Plan Operativo Anual.

## SECCIÓN 2

### COORDINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTONAL CON LAS ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRAL EN LO LOCAL, PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**Art. 22. Lineamientos generales.** Las entidades del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberán garantizar la coordinación de todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres, bajo los siguientes lineamientos generales:

- a) Brindar servicios de atención observando los enfoques de género, intergeneracional, de discapacidades, de movilidad humana y de interculturalidad.
- b) Evitar la revictimización en la prestación de los servicios de atención.
- c) Garantizar que las víctimas de violencia contra las mujeres tengan acceso a atención emergente e integral, que incluya contención en crisis, valoración inicial de situación de las víctimas, asistencia médica y/o psicológica, atención a las necesidades materiales relacionadas con la situación de emergencia de las víctimas y diagnóstico inicial.
- d) Asegurar que los servicios de atención psicológica, jurídica y aquellos que brinda la Red de Salud Pública, sean gratuitos, respondan a necesidades y condiciones.
- e) Garantizar atención psicológica para restituir la estabilidad emocional, conductual y cognitiva de las víctimas de violencia contra las mujeres.
- f) Asegurar atención médica para reparar el bienestar físico, sexual y reproductivo de las víctimas de violencia contra las mujeres.
- g) Garantizar asistencia jurídica y patrocinio legal para restituir los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres y propiciar su reparación integral.
- h) Garantizar la cobertura de los servicios de atención con la finalidad de evitar el traslado de las víctimas a lugares distintos a los de su domicilio. En los casos en los que se requiera asistencia médica especializada se observará la normativa que para el efecto emita el ente rector de Salud Pública.
- i) Emplear los mecanismos necesarios que garanticen la prestación de servicios de atención emergentes durante las 24 horas de todos los días del año.
- j) Fortalecer las capacidades de su personal y de sus usuarios y usuarias en temas de derechos humanos, enfoque de género, violencia contra las mujeres, diversidad sexual, salud sexual y reproductiva, cambio de roles, cambios de patrones socioculturales, cambios de estereotipos de género.
- k) Desarrollar e implementar modelos y protocolos de atención integral dirigidos a las víctimas de violencia contra las mujeres, con especial énfasis en niñas y adolescentes, que incluyan atención legal, psicológica, médica y social.
- l) Brindar los servicios de atención vinculados con el otorgamiento de las medidas administrativas de protección inmediata, sin necesidad de que la víctima de violencia contra las mujeres haya presentado una denuncia ante los órganos



- jurisdiccionales previa ante la autoridad competente, siendo únicamente necesaria la simple descripción de los hechos.
- m) Ejecutar por parte del ente rector de Salud Pública, estrategia para la información y entrega de anticonceptivos de emergencia; además, deberá realizar los procedimientos y aplicar los esquemas profilácticos y terapéuticos necesarios, para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisiones sexual, especialmente el VIH y hepatitis B, previa consejería y asesoría a la persona afectada, con su consentimiento informado expresado por escrito.

**Art. 23. Conformación de la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y sus Integrantes.** Se conforman una Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para efectivizar la coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con las Entidades que conforman el Sistema Nacional Integral que tengan presencia en el cantón.

Las Instituciones Públicas Desconcentradas y Descentralizadas con presencia efectiva en el territorio, y son las siguientes:

1. Ente Rector de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
2. Ente Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
3. El Director o Directora del Distrito del Ministerio de Educación y Deporte o su Delgado o Delegada Permanente, con potestad de tomar decisiones.
4. El Director o Directora del Distrito del Ministerio de Salud Pública o su Delgado o Delegada Permanente, con potestad de tomar decisiones.
5. Un delegado o Delegada de las Instituciones de Educación Superior presentes en el cantón.
6. El Director o Directora del Distrito del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su Delegado o Delegada Permanente, con potestad de tomar decisiones.
7. Consejo de la Judicatura.
8. Director Provincial de la Fiscalía General del Estado o su Delegado o Delegada Permanente, con potestad de tomar decisiones.
9. Director Provincial de la Defensoría Pública o su Delegado o Delegada Permanente, con potestad de tomar decisiones.
10. Director Provincial de la Defensoría del Pueblo o su Delgado o Delegada Permanente, con potestad de tomar decisiones.
11. Un presidente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales o un Delgado o Delegada Permanente, con potestad de tomar decisiones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, presidirá la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por intermedio de su Alcalde o Alcaldesa, o de su Delegado o Delegada Permanente que deberá ser la Presidenta o Presidente de la Comisión de Igualdad y Género, la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo será el Secretario de la Mesa.

**Art. 24. Responsabilidades de la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.** Son responsabilidades de la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

- a) Reglamentar su operatividad y funcionamiento;
- b) Firmar Convenios con Instituciones Públicas y Privadas que viabilicen las funciones de la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.



- c) Coordinar la Formulación y Aprobar el Plan para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- d) Dar Seguimiento permanente a la aplicación del Plan para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- e) Evaluar anualmente el Plan para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- f) Proponer los cambios necesarios al Plan para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como resultado de los informes de seguimiento y evaluación de este.
- g) Aumentar o disminuir a los integrantes de esta Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- h) Conformar Comisiones Especializadas Temporales o Permanentes entre sus integrantes.
- i) Conformar Mesas de Trabajo con temas específicos.
- j) Presentar ante la Corporación Municipal y ante la Ciudadanía el informe anual de sus actividades.
- k) Diseñar la Ruta Cantonal de Denuncia, Investigación, Juzgamiento y Sanción para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

#### **CAPITULO IV MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATAS**

**Art. 25.- Definición.** Las medidas administrativas de protección inmediata son aquellas otorgadas de oficio o a petición de parte, y que tienen como fin detener y prevenir la vulneración de los derechos de las mujeres víctima de violencia, así como la protección y restitución de los mismos y su proyecto de vida en el marco de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Art. 26. Características.** Las medidas administrativas de protección inmediata son:

- a) Temporales.
- b) De cumplimiento inmediato
- c) No constituyen pre juzgamiento
- d) No requieren la práctica de pruebas para su adopción
- e) Entran en vigencia desde su otorgamiento
- f) No son una valoración jurídica concreta de la conducta de la persona agresora.
- g) Tienen carácter preventivo y no sancionatorio.
- h) Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil o penal
- i) Son de carácter vinculante.

**Art. 27. Reglas Para el Otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediata.** Las autoridades competentes otorgarán medidas administrativas de protección inmediata de manera oportuna, específica e individualizada, respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y atendiendo las siguientes reglas:

- a) La autoridad competente, con solo el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas administrativas de protección inmediata, sin que para ello sea necesario la presentación de otro elemento.
- b) En el momento de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata se observarán las diversas circunstancias específicas de la víctima, en todas sus actuaciones.
- c) Se podrá otorgar cualquiera de las medidas establecidas en esta Ordenanza y en el Código de la Niñez y Adolescencia.



- d) Las medidas administrativas de protección inmediata se otorgarán sin perjuicio de encontrarse activo un proceso jurisdiccional.
- e) Podrá otorgarse una o más medidas administrativas de protección inmediata para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva.
- f) Se dictarán las medidas administrativas de protección inmediata sin importar que el domicilio de la víctima o el lugar en el cual se efectuase la conducta violenta, fuese diferente a la circunscripción territorial de la autoridad; para ello, la autoridad que haya dictado la medida deberá coordinar su ejecución con la autoridad del domicilio de la víctima.
- g) La autoridad competente, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata por el incumplimiento de meras formalidades, siendo así responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegasen a generar por su omisión.
- h) La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres, y aún menos realizar sus labores con base en prejuicios o estereotipos que producen, perpetúan y sostienen la desigualdad de género y violencia contra las mujeres.
- i) Las medidas administrativas de protección inmediata reguladas por esta Ordenanza se otorgarán a las víctimas de violencia de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que amenaza o vulnera sus derechos, a los daños que ha sufrido la víctima y a sus circunstancias particulares.
- j) En caso de duda frente a la aplicación de disposiciones de esta Ordenanza y de las medidas administrativas de protección inmediata, estas siempre se interpretarán en el sentido más favorable a la restitución de los derechos de la víctima.
- k) Las medidas administrativas de protección inmediata tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria por la autoridad judicial.

**Art. 28. Parámetros de valoración de riesgo.** Al momento de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata se considerarán los factores o elementos que puedan colocar a la víctima en situación de riesgo y que son los siguientes:

- a) Existencia previa de solicitudes de medidas de protección, sean estas administrativas o judiciales y de acciones urgentes.
- b) Existencia de amenazas por parte de la presunta persona agresora a la dignidad, integridad personal o a la vida de la víctima o de sus dependientes.
- c) Existencia de amenazas por parte de la presunta persona agresora con llevarse a las y los hijos o dependientes de la víctima.
- d) Que exista o haya existido amenazas por parte de la presunta persona agresora de llevarse u ocasionar daños a los animales domésticos o bienes de la víctima.
- e) Consumo abusivo de alcohol o drogas por parte de la presunta persona agresora.
- f) Actos de violencia en presencia de hijos, hijas o familiares o en lugares públicos.
- g) Intento o amenazas de suicidio, o cualquier otra medida intimidante por parte de la presunta persona agresora.
- h) Existencia de antecedentes psiquiátricos de la presunta persona agresora.
- i) Formación militar o policial de la presunta persona agresora.
- j) Acceso y conocimiento de manejo de armas de fuego de parte de la presunta persona agresora.

**Art. 29. Parámetros de valoración de las condiciones específicas de las víctimas.** Al momento de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata se



considerarán los siguientes parámetros que requiera que la víctima reciba atención prioritaria:

- a) El temor de la víctima a ser objeto de ataque contra su vida, dignidad o integridad personal o de sus dependientes.
- b) Vulnerabilidad de la víctima por pertenecer a un grupo de atención prioritaria, por su condición económica, por su condición migratoria, por su identidad de género y por orientación sexual.
- c) Que la víctima se encuentre aislada o retenida por la presunta persona agresora contra su voluntad o la haya estado previamente.
- d) Que la víctima, como consecuencia de las agresiones sufridas, haya recibido o este recibiendo atención médica o psicológica.
- e) Intento de suicidio por parte de la víctima.
- f) Dependencia económica de la víctima hacia la presunta persona agresora.

**Art. 30.- Medidas administrativas de protección inmediata que tengan por objeto detener la vulneración del derecho de las mujeres.** Las Medidas de Protección Inmediata que tienen como finalidad detener o cesar la violencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, cuando otorgue esta clase de medida tiene un plazo de 24 horas para poner en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique o revoque la medida, estas son las siguientes:

1. Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado;
2. Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad;
3. A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en los programas de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rectos de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la red de casa de acogida, los centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial;
4. Prohibir a la presunta persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas e hijos o persona dependiente de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar.
5. Prohibir a la presunta persona agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentre en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia;
6. Ordenar a la presunta persona agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia;
7. Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia;
8. Prohibir a la presunta persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la presunta persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o persona que dependa de ella;
9. Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales;



10. Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle la presunta persona agresora en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal; y,
11. Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia.

**Art. 31.- Otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata que tengan por objeto prevenir la vulneración del derecho de las mujeres.** Las Medidas de Protección Inmediata que tienen como finalidad prevenir la violencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, cuando otorgue esta clase de medida tiene un plazo de 72 horas para poner en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique o revoque la medida, estas son las siguientes:

1. Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia;
2. Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuesto en el sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
3. Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de inclusión social y otras instancias locales que brinden este servicio;
4. Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado.

Para la realización del inventario, la autoridad administrativa que emita dicha medida deberá seleccionar a la o el perito responsable del inventario de la lista de peritos acreditados por el consejo de la judicatura.

**Art. 32. Autoridad competente para otorgar medidas administrativas de protección inmediata.** Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas de protección inmediata serán las juntas cantonales de protección de derechos, a nivel cantonal; y, las tenencias políticas a nivel parroquial. En aquellos lugares en donde falten las juntas cantonales de protección de derechos, serán competentes las comisarias nacionales de policía, conforme la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

## CAPITULO V JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 33. Naturaleza Jurídica.** Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en la presente Ordenanza y demás leyes.

**Nota:** esta definición está contemplada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar de la Violencia contra las Mujeres, asigna nuevas funciones a este organismo, y son las siguientes:



- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección inmediata que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se haya aplicado medidas administrativas de protección inmediata y proporcionar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, las comisiones de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres.

Además de todas las Medidas Administrativas de Protección Inmediata que contempla en esta Ordenanza.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, recibirá apoyo de la Defensoría del Pueblo, para realizar el seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas de protección inmediata.

Las entidades integrantes del Sistema tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportunas con las medidas dictada por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, por lo cual, establecerá acciones afirmativas a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres en todos sus servicios.

**Art. 34. Especialización de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, garantizará que la Junta Cantonal de Protección de Derechos cuente con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas de protección inmediata

## CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA

**Art. 35.- Solicitud.** Cualquier persona o grupo de personas que tengan conocimiento de conductas que impliquen violencia contra las mujeres podrán solicitar de manera verbal o escrita, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas administrativas de protección inmediata a favor de las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

La solicitud de medidas administrativas de protección inmediata contemplará la siguiente información que será manejada de manera reservada:

- i. Nombres y apellidos, domicilio y teléfono de contacto de la o el solicitante de las medidas administrativas de protección inmediata.
- ii. Nombres y apellidos de la víctima o posible víctima de violencia contra las mujeres, domicilio, teléfono de contacto, edad, autoidentificación étnica, situación socio-económica, identidad de género, orientación sexual, nivel de instrucción, discapacidad, condición migratoria, estado civil, en casos de



- conocerlos. Asimismo, la o el solicitante informará -cuando conozca- si la víctima realiza labores de cuidado y si tiene dependientes a su cargo.
- iii. En caso de conocer: los nombres y apellidos de la persona agresora o posible persona agresora, así como su domicilio y teléfono de contacto, datos de sexo, edad, autoidentificación étnica, situación socio-económica, identidad de género, orientación sexual, nivel de instrucción, discapacidad, condición migratoria, estado civil.
  - iv. Relación de la víctima o posible víctima con la persona agresora o posible persona agresora.
  - v. Resumen de los hechos de violencia.
  - vi. Tipo de violencia.
  - vii. La identificación de los factores de riesgo y de las condiciones específicas que requieran que la víctima reciba atención prioritaria.
  - viii. La solicitud de las medidas administrativas de protección inmediata necesarias para precautelar la vida e integridad de las víctimas de violencia.
  - ix. Firma o huella dactilar del/la solicitante.

La ausencia de algunos o varios de estos elementos no constituye justificación para negar el otorgamiento de las medidas administrativas de protección inmediata, pues la autoridad competente, en el marco del respeto de los derechos humanos, decidirá la pertinencia de las mismas basándose únicamente en la descripción de los hechos.

En caso de que las y los Miembros de la junta cantonales de protección de derechos, consideren que la víctima de violencia contra las mujeres que acuden a solicitar la medida de protección requiere intervención en crisis, deberán utilizar dicho procedimiento, previo a obtener la información de la solicitud.

El ente rector del sistema establecerá los lineamientos para que se remita la información generada en las solicitudes de medidas administrativas de protección inmediata al Registro Único de Violencia Contra las Mujeres.

**Art. 36.- Recepción de la Solicitud las Medidas Administrativas de Protección Inmediata.** La solicitud de las medidas administrativas de protección inmediata deberá ser presentada ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

La solicitud será receptada por la persona que realiza la primera acogida, quien ayudará a la o el solicitante a llenar los datos correspondientes y remitirá el expediente a las y los miembros de la Junta para que resuelvan de forma inmediata.

Luego de recibida la solicitud, los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dictará las medidas administrativas de protección inmediata que considere pertinente y ordenará la notificación a la víctima, a la presunta persona agresora y a las entidades correspondientes.

La resolución administrativa que otorgue las medidas administrativas de protección inmediata deberá estar debidamente motivada; y, señalará si las medidas son de prevención o de protección inmediata con fines de detener o cesar la violencia.

En todos los casos en que se requiera emitir la medida administrativa de protección inmediata referente a la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado, la autoridad administrativa deberá entregar la misma a la persona solicitante antes de que esta abandone las instalaciones de la dependencia.



Para el resto de medidas, el tiempo máximo para otorgarlas será de 48 horas contadas desde la recepción de la solicitud.

Una vez emitida la resolución, la autoridad administrativa remitirá el expediente a la autoridad judicial competente, en el tiempo de 24 horas cuando se halla otorgado medidas administrativas de protección inmediata que tengan como fin detener o cesar la violencia; y, en un plazo de 72 horas cuando se haya otorgado medidas administrativas de protección inmediata que tengan como fin prevenir la violencia.

**Art. 37.- Notificación.** La notificación de las medidas administrativas de protección inmediata se la realizará inmediatamente a la presunta persona agresora y a las entidades del sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, de acuerdo con la medida otorgada.

Serán notificadas a la presunta persona agresora todas las medidas administrativas de protección inmediata, previstas en los artículos 30 y 31 de esta Ordenanza, otorgadas en su contra, salvo las previstas en los numerales 3 y 9 del artículo 30 y 2 y 3 del artículo 31 de esta ordenanza.

La notificación a la presunta persona agresora se realizará personalmente y de forma inmediata, mediante boleta entregada por la o el funcionario encargado de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, salvo que dicha diligencia haya sido encargada a la Policía Nacional por disposición de la autoridad competente.

La notificación también se podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante.

En el caso de la notificación personal a través de boleta, el personal encargado de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, informaran a la presunta persona agresora sobre las medidas administrativas de protección inmediata, mediante una boleta entregada en el lugar donde resida o trabaje, o mediante tres boletas dejadas en su lugar de residencia o trabajo.

De desconocerse el lugar de residencia o trabajo de la presunta persona agresora, se procederá a notificarla por medio de documento colocado en la cartelera de la Junta Cantonal de Protección de derechos.

Si la presunta persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de realizar la entrega.

En caso de que la Junta Cantonal de Protección de Derechos, ordene ejecutar las medidas dispuestas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 31 de esta Ordenanza, relacionadas con los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, deberá notificar el otorgamiento de las mismas, a las entidades del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, correspondientes, verificando previamente los servicios de protección y atención que dispone cada institución.

Para las notificaciones a las entidades del Sistema se priorizarán los correos electrónicos. En el caso de notificación o comunicación a las autoridades judiciales la documentación deberá ser ingresada en la dependencia judicial correspondiente, a través de ventanilla, para que se proceda con el sorteo de ley.



En todos los casos de otorgamiento de las medidas administrativas de protección inmediata, se notificará a la Defensoría del Pueblo, para que realice el apoyo en el seguimiento y control de las mismas, conforme la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En ningún caso la víctima deberá encargarse de realizar las notificaciones respectivas.

**Art. 38.- Revisión de las Medidas Administrativas de Protección Inmediata por la Autoridad Judicial.** Los jueces que conozcan los casos de violencia contra las mujeres del lugar en donde se cometieron los hechos, serán los competentes en la revisión de las medidas administrativas de protección inmediata, para ratificarlas, revocarlas o modificarlas.

La autoridad judicial, de forma inmediata, a petición de parte o de oficio cuando lo considere estrictamente necesario, podrá convocar a una audiencia. En todos los casos deberá garantizar la no revictimización y la no confrontación entre la víctima y la presunta persona agresora, conforme lo señala la ley.

Una vez resulta la revisión de las medidas administrativas de protección inmediata, la autoridad judicial devolverá el expediente a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Si de la resolución judicial de revisión se deriva el otorgamiento efectivo de las medidas, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, deberán realizar el seguimiento de las mismas.

La o el juzgador que realice la revisión de las medidas podrá fijar la pensión de alimentos correspondientes que, mientras dure esta medida, deberá satisfacer la presunta persona agresora, tomando en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión, conforme lo determina la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Si de la resolución de revisión se deriva la negativa del otorgamiento de las mismas, la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá archivar el expediente; ello sin perjuicio de que la víctima pueda acudir a la autoridad administrativa para solicitar la misma medida u otras resultantes de nuevos hechos.

En los casos en que la autoridad judicial considere que existe un delito deberá remitir el caso a la Fiscalía para que inicie el trámite correspondiente. En los casos en que la autoridad judicial presuma la existencia de una contravención, deberá iniciar el proceso correspondiente. Todo esto sin perjuicio de la existencia de las medidas administrativas de protección inmediatas otorgadas.

La autoridad judicial es competente para otorgar las medidas administrativas de protección inmediata previstas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Para el proceso de revisión de las medidas administrativas de protección inmediata por parte de la autoridad judicial no se requiere patrocinio jurídico.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.** En un plazo máximo de 30 días luego de sancionada la presente Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal nombrará un notificador, para que



realice la entrega de las notificaciones emitidas para la Junta Cantonal De Protección De Derechos.

**SEGUNDA.** De forma inmediata una vez sancionada la presente Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecerá un convenio de cooperación con la Policía Nacional para que apoye a la Junta Cantonal De Protección De Derechos en la entrega de notificaciones emitidas por la Junta Cantonal De Protección De Derechos y a la conformación de Defensorías Comunitarias.

**TERCERA.** En un plazo no mayor de 30 días el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá incrementar el área de estadísticas dentro del departamento de planificación, esta nueva área tendrá la finalidad de recoger toda la estadística que se genere tanto de las competencias municipales como de las instituciones públicas y privadas y de organismos sociales del cantón.

**CUARTA.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en un plazo no mayor a 90 días luego sancionada la presente Ordenanza, aprobará una Ordenanza que sancione la colocación de vallas y cualquier tipo de propaganda, sexistas, con doble sentido, en espacios públicos o privados.

**QUINTA.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de manera inmediata luego de sancionada la presente Ordenanza enviará copia certificada de la misma a todas las entidades del Sistema a Nivel Nacional como Local.

**SEXTA.** El Departamento de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, realizará un proceso masivo y de forma permanente en todos los medios de comunicación disponible en el cantón, de difusión de la presente Ordenanza de manera inmediata a su sanción

**SEPTIMA.** La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, envía copia de la presente Ordenanza a todas las Instituciones Públicas que conforman la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en un plazo no mayor de 15 días.

**OCTAVA.** El Presidente de la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por intermedio de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, convocará a la primera sesión en un plazo no mayor de 30 días.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada toda Normativa Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el dominio web de la Institución.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en la ciudad de Pedernales el 05 de octubre del 2018, en la Sala de Sesiones del Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales.



Ing. Néstor Gabriel Alcívar Robles  
**ALCALDE DEL GADM PEDERNALES**

Ab. María Donatila Zambrano-Murillo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**Certificado de socialización y discusión.** - Certifico: Que **LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN PEDERNALES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pedernales, en Sesiones Ordinarias del viernes 21 de septiembre del 2018 y el viernes 05 de octubre del 2018, en primero y segundo debate, respectivamente. - Pedernales, 05 de octubre del 2018.

Ab. María Donatila Zambrano-Murillo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES.** - Pedernales, 05 de octubre del 2018.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - CÚMPLASE.

Ab. María Donatila Zambrano-Murillo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.** - Pedernales, 03 de agosto del 2018.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - SANCIONÓ. - **LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA**



**VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN PEDERNALES, para su promulgación y publicación.- Ejecútese**

Ing. Néstor Gabriel Alcívar Robles  
**ALCALDE DEL GADM DE PEDERNALES**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales en la fecha señalada. - Pedernales, 05 de octubre del 2018.- CERTIFICO.

Ab. María Donatila Zambrano Murillo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Pedernales

